20 De 1715

Visp. Sacer dos y Sum.s
Conc.os de Sus Ll.es 2m.
de Sa Chancilla del Año de 1715

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE.

En la Villa de Arcos en diez y ocho de Marzo
de mil setecientos y quince años se juntaron en Casa
de Cabildo los Señores Don Joseph de Sevilla Como
Alcalde Mayor, Don Joseph Manuel Antonio Sacristan Como
Regidor Decano, Don Joseph de Sevilla Joan Geronimo de Gongora Vio
Procurador Sindico, Don Joseph Manuel Marin Como Alcalde de la Santa
Hermandad Mayor, Don Joseph Antonio de Sevilla Como Alcalde
Provincial, Don Joseph Manuel de Armijo
Regidor, Don Antonio Fran.co Guerrero Alcalde del horden de
la Santa Joan. de Lanuza Manuel Aliaguilanz Caragol
y Don Luis Inzante Palomar Regidores y Diputados
de Comisarios de la fiesta
del Corpus Deocano

Acordaron Por comisarios diputados de la fiesta del
Corpus que se Celebra mañana Jueves en esta
presente año a los dhos Don Luis Inzante Palomar y Don
Joan Geronimo de Gongora y Vico Para que Sevilla y
Enunamboe Puedan Salir con Compañia de
Ciudad a traer a la Yglesia a dha fiesta principal del
Santisimo Sacramento Con la solemnidad de la Misa y
de Sevilla Para el Vso de dho dia de dha Procesion
les Dieron el Poder y Comision que de ser. Se requiere
y es para el efecto de dha fiesta Pueda Poner Alguacil
y Enunamboe Portero de Vara Alguacil y Carcelero
Real. Con el Salario de Veinte Reales Cada Uno
de los dhos dias. Que a Cada uno de

Veinte maravedis.

A Dios In Continente Porro auer de pedir
Recaba las Cartas del Correo Juez de Respon-
der a las que fuere Seruido Enn este Cauildo. Y Para
ottiar los Acordaron de Nombrar diputado Para dho
efecto. Y que este lo sea por este presente Año en el dho
Ayuntamiento que vienen lo hagan asi

Diputado de Bastag.

En Pasen Adon

Dixeron que por quanto Sea Fenido Vna carta
Villa Fernay. de Autoridad a Quien se halla Sirbiendo
Corregimiento Juntamente en Comarca los pedazos
Y Porq. auia diputado Sonia Lara Para el No
e Seruirse con la ausencia q. Dan Quierre Quiere
Y pide el Caso. Por lo qual Acordaron Nombran
diputado Para dho efecto Y Para este presente Año
Nombraron a los dhos Martin Carrillo regidor
Y Juan Sauedra Procurl.

Mayor domo de Concejo

Nombraron Por Mayor domo de Concejo de esta
Villa a Miguel Carrillo Vecino de la parte presente
Año a quien dieron Poder Bastante Con los Se
ñores Alcaldes Para que lo use y exerza Y Nombre
dhos Oficios lo Firmo Dho. que le pertenecieren
Por quales quiera Causas Pleitos y Negocios q.
se ofrezcan Ante Mayor dho Cauildo Y se
ayan de Cobrar Rentas Penas que se Ayan
Cobrar Y Presente el Escriuano se halla Sauer
Lo que hay que Hacer Y hacerse Para Fecha
Tiempo que lo Ayan

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAUEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Repartido de los Bienes de Mantenimientos

Nombraron por repartidor para los Bienes de Mantenimientos a los Señores Don Antonio de Rivera por esta Mta. y Gil de Mauloz por el Ayuntamiento de Segunda Suplente

Alcabalas

Nombraron por Cobradores de los Molinos de aceite a Blas Ordoñez de Zamora y Juan de Soria

Carpintería

Nombraron por Alcalde de Carpintería de Lima Señor Don Diego de Ribera y Antonio de Oseguera

Alarifes

Nombraron por Alcalde de Obra de albañilería Señor Don Diego de Ribera y Domingo de Juarez y Juan Ortiz

Zapatero

Nombraron por Alcalde de Obra prima Examen de Su Oficio a Juan Moreno Berruezo y Juan de Arbona

Aprendiz de Sastre

Nombraron por Aprendiz de Sastre de Domingo de Juarez por término de Quatro años que han de servir en casa de Diego Camacho y Antonio Ruano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

Fierro de Lanas

Sombraron Por el fierro de Lanas a Alonso Ramz

Mayorales

Sombraron Por Ll Calles Y Mayorales del arte de Lavida Y tuttle Sidos a Domingo Manuel de la Rosa Y Sebastian de Zamir

Hornos

Sombraron Por Ll Calles de Sebastian de la Cruz Y Examen de Sus oficios a Fran.co del Moral Y Alonso Pallar de

Contraste

Sombraron Por un Arte Y Regimiento de Pesos Y Medidas Por Q. Examina a las de Madera a Juan Moreno, Y Marcos de Aluar

Calles

Sombraron Por Ll Calles de los Sastres Tejedores Mercaderes Oficios Y Alonso Diez Y Fra de Segura

Camino

Sombraron Por Camino Para la Junta de Sevilla a Juan Alvarez

Molinos de Pan

Sombraron Por Ll Molinos de Pan de Sevilla a Bar.me Romo Y Leandro

Molinos de Zumaq

Nombraron por Veedores de los Molinos de Zumaq
a D. Pedro Arranz

Corambre

Nombraron por Alcalde Veedores de Corambre
a Juan de Arana y Fra. Marino

Fuente Milana

Nombraron por Alcaldes de Aguas a la fuente
Milana a Fran.co Lopez Pil

Fuente de Zagrilla

Nombraron por Alcaldes de Aguas a la fuente
de Zagrilla a Andres Cajetano Ramirez

Torre Oro de Sevilla

Nombraron por Alcalde de Aguas a Carreadores
de Sevilla a Juan Ramachet y Diego cavallero

Sonda de Sevilla

Nombraron por Alcalde de Aguas a Sonda
de Sevilla a Buenaventura Luquetenuny

Lamatta

Nombraron por Alcalde de Aguas a Sitio de
Lamatta a Juan Sanchez

Fuente de Caños

Nombraron por Alcalde para la fuente de
Caños a Juan de Rivas

Fuente la Alm.

Nombraron Por Alc. Cabeça para la fuente
de la Alc. Medinilla a Bar. Mz. Solano

Diputado de Pobres de Mes

En dho. Cabildo Nombraron Por Repositario Mayor de Pr. En Virtud Com. de
aplicaciones de Penas a Dotes de Sn. Para este
presente año. a Dn. Gran. Escribano Cl. Maestro Diego
de la Chanilla. Aguien le dieron Pr. Cabildo franca y
libre Comicion Cl. Poder Cumplido Como de Derecho se requiere
y Para que le use y Permita Hoy los Mrd. que pertenecieren dho. efecto y dros. que deuengaren de que
hacen Cargo Cada que Por dho. Cabildo se le Mandare
Para dho. Ministerio Primero Juramento dan Cl. Cargo dho.
ante Mrd. Juan de Escalante y Mendoza Alcalde
a Mayor del Presente Juramento de Bien y Fielmente
Cumplir dho. Ministerio Cl. Cargo Cl. Secretario de Cabildo
Sauer este Nombramiento Segun Y Como en el se contiene y
declara Cl. Cargo en forma debida y Cumplir Cumplieron
los Hijos los dhos. Nombrados Para los Repartimientos y Pidan
Vuieron Por Alcaldes Juraron se les haga Sauer dho. Nombramiento Por el Portero del Cabildo Aguien le dio la
Para que lo hagan Juran y Hacen Cumplir
y. Cumplio Secretario de Cabildo y lo Firmaron

Don Manuel Ortiz de Zarate
Diego Manuel de Ramirez y Rivo
Dn. Juan de Ramirez
Dn. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo
Dn. Juan Guerrero
Dn. Luis Fernandez de Pinedo
Juan Cano de Espinosa

Vale[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINZE.

En la Villa de Priego en diez y ocho dias del mes de Henero de mil y seiscientos y quinze años. Ante la Justicia de esta Villa como lo han sido siempre de los Reyes de Castilla parecieron Juan Sanchez Carrillo Alferma Correo Mayor y Alfonso de Garnica Carrillo Alferma Correo Mayor y Antonio de Garnica Maya y Manuel de Garnica Maya y Antonio de Garnica Maya y Antonio Ximenez Cavallero de Cordoba de la Espinosa y Antonio Ximenez Cavallero de Cordoba de la Espinosa y Juan Sanchez Garnica Maya y Manuel Ximenez Cavallero de Cordoba de la Espinosa y Juan Sanchez Garnica Maya y Juan Sanchez Garnica Maya y Juan Sanchez Garnica Maya

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVINCE.



Dº Miguel Cavañas fraile Serrano ... Dº 80 ℔ 6

Juan Thomas ... vnos ℔s ... Dº 2 ℔

Antonio ganado Terezero Eduardo ... Sr. Salvador Pinazo: Antonio Jeronimo Serrano Diezmero ... Dº 1 ℔

Inocencio: Juan Muñoz Thomas ... Dº 24 ℔

Juan Blas Cano Beneficiado de Thomas ... Dº 3 6 ℔

Juan Simon fraile Orden de Nuestra Señora ... Dº 6 ℔

Francisco Ramirez de Zamora Christoual ... Dº 2 ℔

Juan Serrano Cabo de Menor Juan Vazquez Thomas ... Dº 1 ℔

Dº fraile Carmona Diego Carmona ... Dº 12 ℔

Dº fraile Adriano de los Reyes Antonio ... Dº 6 ℔

Juan Bautista: Thomas ... Dº 12 ℔

Juan Vicente Pinazo Vicente Pedro la Cruz Juan Baptista: Christoual Vazquez ... Dº 8 ℔

Geronimo Marquez Juan ... Thomas ... Dº 12 ℔

Joseph Higuera Sr: Joseph Serrano Juan Pedro Marcos Serrano ... Dº 8 ℔

Hee Thomas Serrano ... Dº 261 ℔ 6

Estos Libros arriba declarados se entregaron a Vicente Vazquez Vecino de esta Villa para que los lleue a Manzanares como lo pide por su Petizion en virtud de Mandamiento de Justicia de esta Villa de Pedro de Zamora de que doy fee.

D. Joan Nauas Bernardo Cauero
Illmos. Derechos ——— 0. 12 s
D. Christoual Sanchez de Carui de Illmos
y Juana Serg. Illmos ——— 0. 15 s
D. Joan Nuñez Mattamoros Illmos
Blas Can. Tres ——— 0. 03 s
Fran.co Martinez y Maria Seruan Illmos ——— 0. 04 s
D. Martin Ximenez. Joan Nuñez Ag. Anton.o Nz
Querra Anton.o Sierra = y Fran.co de
Aguilar Alg.l de Estrada ——— 0. 10 s
Cuia Carta ra assi lo otorgo y a Cordaron Sentencia los a Nuz
Cauero Congueco Vizquen y Mamomun Como Cofrey Con
la Justicia de los vienes Vacos que pasan Como pedi-
mento Apagsta ante Pedro Martinez Escriuano y Secretario y Contador de Sala = Rodrigo Martinez Cauero de
Guerra y el Alcalde Antonio Lopez Sumario de
Testigos Como Consta de Autos y Sentencia de Vista
Dada y pronunciada en esta Villa de Madrid a
Veinte y Seis dias del mes de Nouiembre de mill
y Seiscientos y Veinte y Quatro años Estando
en Audiencia Publica Los Señores Alcaldes de
Casa y Corte que la firmaron de sus nombres
Don Antonio de Contreras = Don Pedro Nauarro
= Don Francisco de Tejada = Don Diego de
Ybarra = Don Francisco de Ybarra = Don Pedro
Nauarro = Don Francisco de Tejada = Don Diego
de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QVINCE.

En Cauildo de Ruego Vnteridad a 1 mes de febrero de mil
y seis, los Quinze dias del dicho mes y año, estando
Juntos y Vnteridos, los Señores Iuan Sanchez Ponce
Santos Pulgarin Aluogado, Domingo Perez Gerardo = Diego
Martin Alfonso Regidor Cauildo, Alferez Mayor = Iuan
Antonio de Ceballos, Alguazil Mayor Antonio Ramirez
Guerrero, Alcalde Ordinario, Iuan Manuel Sanchez Ponce
Caraquel = Iuan Perez Aluarez, Iuan Infante Ruiz
Lobato Regidores, Cauallerizos, Diputados de Propios
y Rentas de este Cauildo, por ante mi Escriuano dixeron
que el Cauildo, Iusticia y Regimiento desta Villa
tiene Ordenanzas, Capitulos y Autos Capitulares
antiguos como nueuamente fechos, para el buen
Gouierno de la Republica, Policia y Pro comun
de los vezinos y moradores della, y para la
mejor Cobrança de los propios y rentas de
los Bienes, Derechos y Hazienda de la Republica
y Vezinos della, y para el mejor Gouierno
de los Alcaldes Ordinarios, Alguazil Mayor,
Escriuanos, Mayordomo, Alcaldes de la Hermandad,
Fieles Executores, Porteros, Alcaldes de Mar,
Guardas de Montes, Pregoneros, Almotacenes,
Alarifes, Medidores, Tasadores, Repartidores,
Cobradores, Arrendadores, Fiadores, Obligados
y Rematantes de los dichos Propios y Rentas
y de todos los demas Oficiales que sirven
en esta Villa, y para el mejor Gouierno
de todos los Vezinos y moradores della, y
para el mejor Gouierno de sus Haziendas
y Ganados, y para el mejor Gouierno de
los Montes, Pastos, Aguas, Abrevaderos,
Exidos, Dehesas, Cotos, Prados, Ribera,
Sotos, Montes, Plantios, Arboledas, Huertas,
Huertos, Vinas, Olivares, Pesquerias, Caminos,
Veredas, Cañadas, Cordeles, Abrevaderos,
Abrevaduras, Barreros, Tejares, Ladrilleras,
Canteras, Salinas, Salinares, Salinillas,
Salinejos, Salinejas, Salinejuelas, Salinejuelos,
Salinejuelitos, Salinejuelitas, Salinejuelitillos,
Salinejuelitillas, Salinejuelitillitos, Salinejuelitillitas,
Salinejuelitillitillos, Salinejuelitillitillas,
Salinejuelitillitillitos, Salinejuelitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas,
Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Salinejuelitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitill

Vsante mera[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

hazer saber = Como por parte de la Ciu[illegible]
villa de Esperanza =

D. Martin Carrillo
D. Luis Ramirez
D. Jorge Fernandez
D. Juan Caualleros
Espinosa
D. Pedro Gomez

En Caualleros Diego Cortes Juan Gomez de
Febrero de mil setecientos y quince Antemi Diego Simon
Gomez de Sn Ginez Juan de Juan de Cano de
Ome de andres y Gamboa son a saber Simon de Arbolea
Ruesalle y Correo Martin Carrillo Gregorio de Gerejna
Juan de Juan Ortiz de Zarate Luis Martinez Ramirez
Lorenzo Caballero Sanchez Juan Fernandez de Jorge
Luis Fernandez Carasquel. Alcaldes y Juan Simon de Co
rregidor

Que en el Cabildo Simon de Arbolea hizo Representacion
diciendo que Antonio de Contreras Cabildo de
para hacer [illegible] que Antonio de Contreras ausente
[illegible] que le presente [illegible] Pedro Fernandez Procurador
a Compañia Juan de Arbolea Pedro y Pasqual
de Cuadra Simon Pedro y Pasqual Cuadra Fernandez
Cano de Pedro Juan a Cristobal Fernandez
Mayor de Cano Pascual de Diego Mo

y que los Panaderos no se hallan a Comprar
Trigo de este Cambo Paraguas Cumplida de
Provisma asta Cuando y asi lo a Ordenado
y firmaron

D. Martín Carrillo D. Luis Manuel
D. Antonio de Ruedas Juan Guerrero de Tamayo Cano

En la Villa de Luego en diez y Seis dias del mes de
Febrero de mill Setecientos y quince Sumio el concejo Justicia y
Regimiento Juntos Congregados en las Casas Sumio del
Ayuntamiento de Dicha Villa Don Juan Ruiz de Lara
Alcalde Ordinario = Don Juan Ruiz de Lara
Teniente = Don Juan Guerrero del Valle Cavallero
Calatrava = Don Luis Manuel de Tamayo Don
Luis de Arnao Caballeros Capitulares de dicho
Ayuntamiento Celebrando el Cavildo dijo
que se deven los Panes que se Cuecen en esta Villa
y el Peso del pan
y el Cabildo a Ordenado de Cuando en Cuando
Se Cuezan de dos meses que no Entra Trigo de Fuera a Vender
Se a esta Villa y que los panaderos no se hallan a Comprar
Cuel para el abasto, de Cuenta que se no funda
el Cumplido de lo mandado = acordaron que el Peso
del pan desta Villa se den a los panaderos para
abasto Doce maravedis cada libra al pan de Segunda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE.

En Reparticion de la Villa, Corregidor, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Procurador General, Escribano de Cabildo, Alcaldes de la Hermandad, Alguaciles, Mayordomo, Diputados del Comun, Escribano de Rentas, Fiel Executor, Alcaldes de Sacas, Veedores, Guardas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Penas de Caminos, Alcaldes de Penas de Montes, Alcaldes de Penas de Pastos, Alcaldes de Penas de Aguas, Alcaldes de Penas de Ganados, Alcaldes de Penas de Labranzas, Alcaldes de Penas de Viñas, Alcaldes de Penas de Olivares, Alcaldes de Penas de Huertas, Alcaldes de Penas de Montes, Alcaldes de Penas de Pastos, Alcaldes de Penas de Aguas, Alcaldes de Penas de Ganados, Alcaldes de Penas de Labranzas, Alcaldes de Penas de Viñas, Alcaldes de Penas de Olivares, Alcaldes de Penas de Huertas,

Qualesquiera Personas

Jurisdiccion

Alcaldes de Penas de Montes, Alcaldes de Penas de Pastos, Alcaldes de Penas de Aguas, Alcaldes de Penas de Ganados, Alcaldes de Penas de Labranzas, Alcaldes de Penas de Viñas, Alcaldes de Penas de Olivares, Alcaldes de Penas de Huertas,

D. 2 4 s

D. . 4 s

D. 3 2 s

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Auto acuerdo de dho Premisso y Sus Confirmaciones

Con lo qual se feneció este Cauildo y lo firmaron

de Joseph Pastor Martin Alfonso

Damiz Carrillo

Luis Manuel de Asmijo y Pino

Juan Marcos

Luis Carraquel

Fernando de Arce

En Canilla de Arriba en Veinte y Cinco dias del mes de Febrero de mill setecientos Quince años se juntaron en Cauildo los Señores Justicia y Regimiento de dha Canilla como lo han de uso y costumbre de Juntarse en las Casas de Cauildo, Justicia y Regimiento de los Señores Alcalde = D. Juan Geronimo de Gongora Alcalde mayor = D. Martin Alfonso de Damiz Carrillo Alferez mayor = D. Antonio Sueyro del Valle Regidor de la Hacienda = D. Luis Carraquel = D. Juan de Arriaga Manuel = de Leon, D. Luis Pastor Regidores Diputados de Cauildo los siguientes

Dijeron que por quanto en dho Cauildo que se celebró el dia de Anno de este presente se acordó que se hiciesse Repartimiento entre todos los Vecinos de esta Canilla para la Composicion de los Montes que se hizo con el Señor Fiscal de su Magestad y Comisario Subdelegado que fue de su Magestad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

Se Hauiendo Junta la demi Villa y Semanda para que no tengan, ó li
gaçion los Vecinos de tomar, ni Semana ó hacer Vexiitio de
Sus Semanas, sino fuere quando lo trajeren de tomar para
Mattar, los pleitos, que hagan dhos Vexiitios, Tambien
se declare por los diputados deste Cauildo que assistan
a dho Concierto lo referido, en el Vexiitio que hico de Juan
Vanuez Bueno, sobre la partida, de lo que hico agamado, en
Virtud del mandamiento de dhos Reales despachos de que assi tanto los
dha Villa, y Procr. della, se leieron a dhos. Srs.
fueron despues aun habenidos segun se andtriçado despues
Cauildo, por el alto, D. Martin Alfonso de Tamé Cauildo
uno de dho diputados, por lo que pide a Sd. mande que Sean
dhos Cortes, se despache Exorto, a dhos. Srs. para que
pasen dho Sr. despacho, para que en Virtud del
Cumplimiento dellos, no contrabenga, a lo que pide Sd. Sean
dhos Sr. y Semanda, observando la costumbre que tienen
y tuuieron entendido de hacer dho Vexiitio, que para
todo lo que en el tiempo que tiene en Sambre deste Cauildo hasta Pasqua
todas las diligencias que sean bengan

Procurador del,

Lo que Cauildo proximo pasado hico relacion que presento el
Capitan D. Juan de Nauarrete Vecino, natural de la Ciu.
de la Enquisicion de Murcia en la Gaceta y Gaudete
Expedido por el Sr. Inquisidor de la Madrid abre. de mil
Sete. y Quince y Siete, para que
Sea Capitan de la Compañia de Sn
Sebastian de Sta Cruz, en lugar de D. Juan Maldonado
Vecino desta Ciu. en virtud de Nombramiento dado por el Sr. Inquisidor

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

Nación de Navarra de la Merced cada cinquenta sea
de el capitan, y goze los prebilegio de Nobleza = Bista
todo por este Cavildo, dixeron que por el no se le acuerda
Carta Executoria en que pretenden gozen
y que se les guarden las que de ella se hacen mencion
Estan anexas y pertenecientes a dichos
En este Cavildo leyo un decreto de S. Mag. y S. Magestad
Virey Ynque de esta mi. y Audiencia de Madrid cinquenta
de Noviembre proxima pasada en esta ciudad, y
el Excmo. Sr. Dn. Luis Manuel de Zamudio Velasco y Zuñiga
cinquenta y cinco y Virey Governador de dicho Reyno
de esta Representacion que se hace en dicho decreto
dixo que mandaba y mando se guarde y cumpla
Mandaron se guarde y cumpla como en el se contiene
y para que conste lo firmaron de que doy fe

Dixeron que en atencion a que D. Juan Antonio Velasco
que se halla en esta ciudad, y D. Luis Manuel de Zamudio
cinquenta de este cinquenta de esta ciudad, y Vecinos de
Nobleza de Navarra, y Vecinos de esta ciudad
Velasco de Juan Garcia Velasco como del Nobleza
Velasco de Juan Garcia Velasco como del Nobleza
Velasco de Juan Garcia Velasco como del Nobleza

Diputado Olaverri
Dn Martin Camillo
de
Dn Luis Infante
de Cortes
Dn Luis Carnaquel

Igualmente la de Guenca, que pasa a nombrar quien las lleve, Igualmente la de Diputacion de Cortes que exenia el Señor Luis de Camino = Acordaron de nombrar para dicho Olaverro, á Dho D Martin Camillo Cano Rebo, de Cano en calidad de Diputado del Ayuntamiento de esta Villa para la Diputacion que se ha de celebrar en Madrid, para cuyo dicho D Luis Carnaquel, que tiene aceptado la referida Diputacion

Para dicha Diputacion

Con este Camillo hubieron diferentes personas que dan 69 reales Vellon de Limosna, Con que se han de hacer Misas para cumplir los Beneficios de Sus Fundadores que estan pendientes de Cumplimiento, Y para que conste lo firmo en esta Villa de Sna a dos de Enero de mil setecientos y ochenta y Siete, Y dicho Camillo lo firmo conmigo

Lo siguiente

Por Antonio Romero, Jornales por seis dias de Segadores a quatro Rs — 0.024

Por Joseph de Montes, Y Joseph del Caño Jornales — 0.125

Por Juan Antonio de Arteaga, Una Carreta Cumplida de Veintes — 0.200

Montan las Sumas antecedentes — 0.365

Reparos que se hallaron en dicha Cuenta, Primeramente se hallo Cargo de mas en la Partida de Diez y ocho Reales, que se dieron a Juan Antonio de Arteaga por una Carreta Cumplida de Veintes, Y no se le debian dar mas que Diez y seis Reales, segun Costumbre, Y Arreglo de Precios, Y Asi se le Cargan dos Reales de mas, Y Asi Montan los Cargos Trescientos y Sesenta y Cinco Reales

Pedro Alvarez de Noguera dar testimonio
como lo pide, y para ello mandaron librar
mega a Thenyo de Justicia

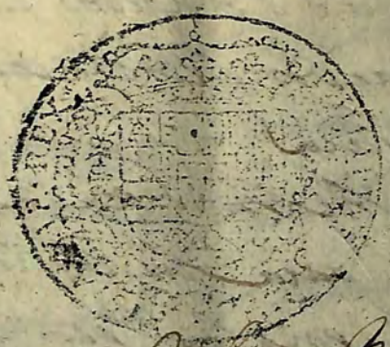
En Sevilla que dho d. Juan Antonio Arcediano
Canonigo de Martin Carrillo para los Contenidos
Millores, y fuerza abolimpiegos, nombraron
en su lugar dho d. Antonio Guerrero Alcalde
y conto se acaua este cauil de q. firmaron

El d. Pedro Sanchez Gallardo, d. Martin Carrillo

Don Geronimo
Gerardo Rico
Don Ignacio
Pedro Lomas

Juan Perez
Luis Carvajal
Juan Caballero
de Espinosa

En Sevilla en veinte y dos de Mayo de mil
setecientos y quarenta y seis Ante el Sr. Dr.
D. Juan Perez de Arbolancha Canonigo de
esta Santa Yglesia Metropolitana y Patriarchal
Juez Provisor y Vicario General en ella y su
Arzobispado por el Ilmo. Sr. D. Joseph Sancho
de Rojas Arzobispo de esta dha Ciudad del
Consejo de su Mag. Ante mi el Escribano
Publico y de Cauildo de ella parecio d. Martin
Carrillo Alferez mayor del Ilustre Cauildo
de esta Ciudad y dijo que por quanto el dho d. Juan
Antonio Arcediano de esta dha Santa Yglesia
Canonigo de ella y Juez Provisor y Vicario
General en la Villa de Palma del Condado
y su Partido por su Mag. (que Dios guarde)
y su Real Consejo de Ordenes, por quanto el dho
d. Juan Antonio como Diputado mas Antiguo
que es del dho Cauildo a pasado a dha Villa
de Palma a Auto de visita y por lo mismo
a dha Villa sea acaua y por lo mismo



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

Seis fanegas de trigo ——— D. 06 ms

A Juan Matheo Galuan de Santa Maria Veinte y quatro ms ——— D. 24 ms

A Pedro Rosales Alcalde de la Villa Veinte y quatro ms ——— D. 24 ms

A Joseph Jimenez Cano de Sibo por nueve ms D. 09 ms

A Diego Morales de Diego de mas ms D. 06 ms

Montan las fanegas arriba dichas seis ——— D. 69 ms

Pentas y Mercedes que en Hacienda En dos de Agosto de mil setecientos y quinze Antte el Señor Alcalde Mayor de esta Villa de Constituido el Regidor Diputado del Pan Alonso Rodriguez de Ledesma Y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y dos de Julio de este año se acordo que para el Reparto y Prorrata de los Alojados de Caballeria e Infanteria que se hallan en esta Villa se nombrasen dos Regidores Diputados para que con asistencia del Señor Intendente de este Reyno y Corregidor de esta Villa hiciesen el Reparto y Prorrata de los Alojados de Caballeria e Infanteria que se hallan en esta Villa y para que

Las Personas que les pareciere de Nro. Señor Dios
Gen. Nuestro de Secular y Regular Estado
de Concepto, Calidad, Edad, Casta y Naturaleza

D. Joseph Santos Pulgarin D. Martin Carrillo

D. Luis Carvajal D. Luis Infante

Juan Caballero
Espinareda

En Villa de Priego Cabeza de Condado de su nombre
de Mill setec.os y quince á Requerimiento de Carrillo
Sum.o el Consejo Justicia y Regim.to della Cuya Sum.a
Tenor como lo Dicho Señor Alcalde Mayor Juez
Joseph Santos Pulgarin Alcalde del Consejo
Cruz.o D. Martin Carrillo Alferez Mayor D. Antonio
Guerrero de Alcantara Caballero de Calatrava
D. Juan de la Vega, D. Luis Infante Regidores
Juntos Acordaron lo siguiente

Para tender Rondas de dho. Pueblo a los Dichos del Pueblo

Dijeron que por quanto dho. Juan Caballero
no acuerda que dho. Priego mandado tender Rondas
de Noche por ser cerrado Tribunal siendo la Causa
de Guerra, Hierro, y dho. Priego Necesario para dho. efecto
Acordaron se tiendan dos Rondas de Caballos
al referido precio de Veinte Reales cada Noche
todos de Vellon, cuya Cantidad se Pida en Cuenta
de Propios, y Arbitrios de dho. Pueblo en Virtud
de este Auto, y pena de Cien Ducados para
la Real Cámara, con Apercibimiento que
Guerrero Alcalde Mayor Juez
Pulgarin Alcalde del Consejo
Carrillo Alferez Mayor
Guerrero de Alcantara Caballero de Calatrava
Juan de la Vega
Luis Infante Regidores
Juan Caballero Espinareda
Ante mi
Francisco Antonio Ramirez Escribano

Granados
Oficios de
do de so Ca
y soldados

Diego de Canillo Lebio Memorial que ao dos Fran.co Cano
Vay de posito dellos ad.os hijos de que e fazem Cargo
Enquedire que Con Sute Lebion Ellos Dos d Antonio
Guerrero del Calle, de Vay Infante de la Compañia
de Sr. de Guerra, apagado Vnieue Mill e Docientos Ses.
senta R.s, Valor de Vn quenta Armas que en Lecho
la Dicho para o Final desta Compañia de Soldados
que se hallan en espaid, Con Mueblos de Cabe, Cobertores
Con Lonas, dos Sabanas, dos Almohadas Vonas
Cobiertas, Mas Dezir de dos Lanzas, Rebuelta Vna
Escopeta, dos Espadas, dos Sargentos, Vn Tesorero,
Vn Pagador, dos Cabos de Esquadra, Vn Atambor
Vn Pifano, Vn Alferes, Vn Capitan, Todos los
quales Dixeron que Por quanto Su Mag.d es
Seruido de Mandar se Haga Vna Casa
de Polvora en esta Plaza de Vera Cruz
Para la Custodia de la Polvora que Vbiere
en ella, Para lo qual, Se Requiere
Sitio apropositto para dicha Casa, Por lo qual
Se Requiere Sitio donde se Pueda Fabricar
dicha Casa de Polvora, Que Sea Sitio
Seguro, Para lo qual Se Requiere Vn
Sitio que Este Lexos de Todo Genero
de Casas, Para que en Caso de Vn
Incendio, no Pueda Pegar el Fuego
a Ninguna Casa, Por lo qual Se Requiere
Vn

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

En Veracruz que vende de septiembre Cuadrante
para esta Real Audiencia Caguelijere, o de Real
Hacienda que buena Vida fuimos testigos de ver
en la puerta de la Casa de Gonzalo Cano y de
Cavildo, o dijo de Vecinos
Que se cavildo se le hizo pregon dada por
de Pan de la Cruz de que empieza Diego me
Lado de pozo para cavar Valor Benefician
ry si Mendoza, a pagar cubanyna expe
se de Real Hacienda de Vecinos y de vecinos de
año, obligandose en forma de Derecho Cuadrante
Juan de Valencia y Cuadrante — 0.2 £
Real Cubero y Mª Lorenzo quinze 0.15 £
Antonio de Vargas Chuno dijo — 0.10 £
Joseph de Arno Indio para Vino en
Cavildo en Cavildo derecho de Cuadrante
de pregon de Real Hacienda — 0.0.9 £
Juan Garcia de Vargas Chuno
dijo Vecino — 0.16 £
Juan Sabe Vinos de Real Hacienda
Almaxmel Dionisio de Mayo dijo. 0.0.3 £
Martin Vaz de Vargas y Diego
que asi han Cubrado y pregon
dado para que de Vino Cavildo se le
Vecino que Cubrepara de Real Hacienda
Dionisio Almaxmel de dicho Vino a la Vez
Cuadrante aqui expresado y en Virtud de lo

Debiendo pida
en la Cruz de
Vecinos pregon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

En treinta y [illegible] de quebrar obligado a seruir esta villa [illegible] que ben dira de treinta, y cinco en Zamora, y los q[ue] de adelante alleren seruir el Concejo segun esta escrito lo firmaron

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

En la Villa de Priego en uno de Sn Sebastian dia del Mes de Henero de mill Setec.s y quince años se juntaron a Cauildo y Concejo Justicia y Regimiento de esta villa los q[ue] son Alcaldes ord.s Dn Joseph Santos pulgarin Alcalde y los Regidores Dn Martin del Canto regidor Carrillo Alferez mayor Dn Antonio guerrero del valle el Corregidor de la Villa Dn Luis Jacinto Caraquel Dn Luis Infante y Dn Juan de Palma Regidores y en dichos dias dixeron que por quanto de horden de este Cauildo se pregonaron los Cauallos para el que se hubiese de exercitar de la regidu.a que vino en comenda de Dn Antonio Carrillo para nueue de este año y para el que se hubiese de exercitar en el año para el de diez y seis. los Cauallos que se presentaron fueron los de Dn Pedro Gallego Dn Manuel Fabian Priego y Dn Luis Recuenco y el Cauallo de Dn Juan de [illegible] y auiendo los mirado y reconocido los dichos Regidores y Alcaldes [illegible] por mas apropos para el dicho efecto auiendo

Antonio de Sueva. Sino el mismo pedo de Luis Antonio
gamiz. Ano Cabtario de Cuno de Blas Valdeman. Sra. Otro
el mismo pedo el Sr. Fray Guberno. Juenauides. Sr. Otro de
Cano de Miguel Carrillo. Que unos y otros sean Re
Cnos. de S. Juan Rodriguez de Nauez. S. Fray. Mozi de Sa
Maestro de Ml. Unitensa Por. este Cauildo se mandaron llamar
Y auiendo uno de sellamado declaranon baste de Sueva.
que los dichos Cauallos son los mas apro pritos para la
Monta de este Cario que ha Cuno dho. Correo don Jeron
el Infrascripto en. Jen prouincia dicho Cauallero
pitulares dixeron que el Caual. de Antonio de Sueva
palmas. El de Luis Antonio de gamiz son los mas apro
pritos para lamonta. Asi el pedimento que hay Re
Quenay. Y auiendo Segun para tu Intteruenir el apro
pritio dinuion. el dho Blas Valdemez. Los dhos de
Aunque son de mancha el de Fray Guberno el art. 1. Y el Cano
de Miguel Carrillo Vine. el mismo de fecho. Por ser. de C
Fray Fraual de Porcuna Vadenez. No apro pritio Por mono
Iguera Cauallo Cocarez de Sn Juan. Y auida de dhos
os Canos y del Informe hecho por el dho Luis Infante
Comisario dixeron que a Cordoua el que dhos Cauallos
de Antonio de Sueva y de Luis de gamiz seruian para
Monta de Sementales por ser los mas apro pritos. Para el
Encauzamiento de dhos Canos y dhos Cauallos Sementales
Ende. Segun Cantidad que se an de dar a Cada Semental
Para cada uno de los dhos dos Cauallos. Cada mes hasta
Fray Cinco Fanegas Cada Semental de ellas se apliquen
Para que la mande el Caual. de Blas Valdeman
Pedro Camilo
Cauallos Juste Camilo Por mi el Escno. Pedimos que prouea
Pedro Camilo Pedro Camilo prout de Cauallo Enquerize que
Para Sede Epoca. hazer Cuanto Cada Cauallo

Via de Sevilla de Carne de vaca Reciuiran Sele Reciuan
del Caudal de Pinto Zincomill. y quinientos Reales
que Implican Ynpuesto Para dho Cuarto que fho esta
pronto a Sattisfacer Con Ypoteca de Vienes y Ypotecador a Don
Juan de aguilera Reuelues adho Pinto Entrego dal presente que
Hauiere Sra de Mrd re de Reales que Cuenta de Sesenta y Cinco
Pinto Cauto el Contenido de dho Pedimto de Seacordo Sele Reciuan
quatro Mill Reales de Vellon del Caudal de Mrd de dho pinto y que para
El pago de dho Caudal y Mrd de dho pinto y que para
El pago de dho Caudal y Mrd de dho pinto y que para
del Para el efecto que Cuenta por el Pedimto de Cantal que
Obligue de Mancomun Cnsto de Juan de aguilera abolueros En
Entrego al presente que hauiere Sra de Mrd re de Reales que cuenta
de Sesenta y Cinco Reales de Vellon de este Caudal
Y Confesselle Pidio Vista Cuyo En Virtud de la Cual
Mrd de dho Pinto Cauto que Sele Reciuan
Entre al tiempo de Cuenta del Caudal de dho Pinto
Y Hauiendo dho Pedimto y Orden de Su Merced
Para Reciuan de Reales que Cuenta de Sesenta y Cinco
Reales de Vellon de este Caudal

Dare

Dho Pinto Cauto Seuo Pedimto que por Mrd de Dn Manuel
Sanchez Carrillo Vez y Labrador de Cuenta
Juan Martinez Sierra Sta
Christoual Mrd de Vez della Vecino de Sele Reciuan Para
ayuda a Cultiuar Sus Labores Quinientos Reales Vellon
de dho Pinto de Caudal que se Entregaran a Cuenta de
hipoteca Vienes que Tiene adho Pinto Entrego al
Presente que Cuenta de Sesenta Reales de Vellon
dra de este Dho Pinto Cauto a los Vecinos Mrd de Vez
Quinientos Reales del Arbitrio de dho Pinto Cauto Entregue
Como se Refiere Abolueros Entrego el dho Mrd re de
Reales que Cuenta de Sesenta Reales de Vellon
Sele Reciuan del Caudal de dho Pinto Cauto y Cumpliendo dho Entrego
Virtud de este Cauto los dhos Reales de Vellon

Y que ahora
Para ayuda a Cultiuar Sus Labores
a Cultiuar Sus
Labores Para



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

[illegible] pro[illegible] d[illegible] Prior y Cons[illegible] q[illegible] en[illegible] p[illegible] d[illegible] aquien Cumple d[illegible] se le haga buena la entrad[illegible] que refiere

Y Con[illegible] se acabo este Cauildo y lo firmaron

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[



Vsste marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Dn Alexandro, Langarica de Alondruano Alcalde ordinario actual de dho pueblo Juez de Residencia de Residencias que fueron Justicia y Regimiento Comun del Lugar de Zelerregui Enquesta Ynquisidor del Lugar de Arce Cornejo y Ynquisidor del Mar &c

Ynste Cauza Sumaria de Residencia que dan contra dha Villa Enquesidor Diego Ruiz de Ypenza y Egaña Alcalde ordinario actual de dho

Vellta Cuydo Y debe quedar obligado a Supay
a Mad S.ra Reyna Segunda deste Corrimiento
Creen Infanteria Y dos Reximientos a Tiempo de Armada
Y para lo qual otorgo este caudal Y lo firmaron

D. Joseph Santyagan Martin Alfonso
Luis Carayuel de Zamudio Carrillo
Conferencia Y Pedro Conde

Juan Caballero
Y Ygnacio

En Carmona a diez dias del Mes de Abril de mill Se
tez.s Y quinze Años Se Juntaron en Cabildo Y
Como Se Suele Y Acostumbra Justicia Regimiento
Y Diputados de Carmona Como Lugar Sobre
Sierra de Constantina Y Nuebamente decretado por Alcal.
Gutierrez Caragul. Don Juan Ramirez Mayordomo Y Alcal.
En Santiago Almonte Regidores Y Juan Bautista
Con
Estando Cabildo Pidio Se leyeran Peticiones que
presentar a Cabildos del termino de Sevilla en Lugar
pueden Seruir Sus Oficios Y Se Leyeron Y Vistas
Y Pareciendo Justo Y Arreglado a Como piden Sus Mer
ced Y que Justicia pronta Administre Ap.s Y Esta
Mesma Ciudad Para el dia de Mad.re de Dios que
biene deste Cauildo
a Graduar Y Librar Y Librado a Lo que Sobre
Sierra Con
Juan Gimenez Antonio Muñoz Geronimo

Mariz: Antonio ruiz: Joanna Lucas
Mon. Cubero doze ss ——— D. 12 ss
A Joan Cruz el menor. Y Geronimo Mz
Lopez diez ss ——— D. 10 ss
A Joan Manuel Sanchez Y Sebz Ramirez doze D. 12 ss
A Joan Lopez: Y Bar.me Lopez ocho ss D. 08 ss
A Joan de Guangoneda: Joan Cruz: ocho ss D. 08 ss
A Joan de Molina: Y Antonio Lopez doze
ss de Arreg ——— D. 12 ss
A Pablos Marin Y Francisco Avila el menor.
ocho ss ——— D. 08 ss
A Dompz Pisco Y Joan Ruiz de Molina
Veinte y quatro ss ——— D. 24 ss
A Joan Antonio de S. Juan Lopez diez ss D. 10 ss
A Miguel Maria Y Luis Sanchez: doze ss D. 12 ss
A Bar.me Diaz Y Joan Cumbre de Monty
Veinte ss ——— D. 20 ss
A Joseph Lamosa Y Gonzalo Morales diez
Y seis ss ——— D. 16 ss
Montan las ss de Arreg antes hoja D. 052 ss
dan a dho labrador: Cincuenta y dos ss
lanqual. a Cobrado Luis de Ortiz de Lopez mayor
dom.co de Ponte Cumplido de todos quenta Cum
Y de descuento dos ps ausentes Antonio Martinez
de quien no ha quenta. Comunicamt Cumplido
Arreg: Y no Rl recurso dio al Principio de Cuenta
Asimismo se leyeron otras Peticiones que presentaron
labrador de Cuenta: Luego de Cargo
Superior Superior: Pidan Cobrar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Del Archivo del Convento de Sancta Clara que es de el Regular observante de esta Provincia de Andalucia de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre San Francisco.

Para el Illmo. Señor Don Fray Joseph Pereyra Obispo de Ceuta, Gobernador del Arzobispado de Sevilla, Sede vacante, Capellan Mayor de el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, Inquisidor Apostolico, Juez Conservador de el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y Comissario Apostolico de todas las Religiosas de Santa Clara de esta Provincia de Andalucia, &c.

Fray Joseph de Arcos Ministro Provincial de esta Provincia de Andalucia de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre San Francisco, y Fray Joseph de Cadiz Secretario de dicha Provincia, Comissarios Apostolicos nombrados por el Reverendissimo Padre Fray Antonio Maria Bucarelli Ministro General de toda la Orden de N. Seraphico Padre San Francisco, Predicador de Su Magestad, Chronista de Indias, Examinador Synodal de el Arzobispado de Sevilla, Sede vacante, Padre de la Provincia de Andalucia, &c.

Parecemos ante Vuestra Illma. y Reverendissima Señoria, y decimos: que haviendo sido nombrados por el Reverendissimo Padre General para visitar, y reformar el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y demas Conventos de Religiosas de Santa Clara de esta Provincia de Andalucia, y haviendo dado principio a la Visita de dicho Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, hallamos en el Archivo de dicho Convento un Libro de Patentes, y Privilegios, que se hallaba sin Foliar, y sin Rubricar, y para que en todo tiempo conste, y haga fee, pedimos a Vuestra Illma. y Reverendissima Señoria se sirva mandar, que dicho Libro se Foliee, y Rubrique por el Escribano Mayor de Govierno de este Arzobispado, Sede vacante, para que haga fee en todo tiempo, y lugar, que es Justicia, que pedimos, y para ello, &c.

Illmo. Señor.

Fray Joseph de Arcos.

Fray Joseph de Cadiz.

Sevilla, y Noviembre 2 de 1715 años.

Para el Illmo. Señor Don Fray Joseph Pereyra Obispo de Ceuta, Gobernador del Arzobispado de Sevilla, Sede vacante, Capellan Mayor de el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, Inquisidor Apostolico, Juez Conservador de el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y Comissario Apostolico de todas las Religiosas de Santa Clara de esta Provincia de Andalucia, &c.

Fray Joseph de Arcos Ministro Provincial de esta Provincia de Andalucia de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre San Francisco, y Fray Joseph de Cadiz Secretario de dicha Provincia, Comissarios Apostolicos nombrados por el Reverendissimo Padre Fray Antonio Maria Bucarelli Ministro General de toda la Orden de N. Seraphico Padre San Francisco, Predicador de Su Magestad, Chronista de Indias, Examinador Synodal de el Arzobispado de Sevilla, Sede vacante, Padre de la Provincia de Andalucia, &c.

Parecemos ante Vuestra Illma. y Reverendissima Señoria, y decimos: que haviendo sido nombrados por el Reverendissimo Padre General para visitar, y reformar el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y demas Conventos de Religiosas de Santa Clara de esta Provincia de Andalucia, y haviendo dado principio a la Visita de dicho Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, hallamos en el Archivo de dicho Convento un Libro de Patentes, y Privilegios, que se hallaba sin Foliar, y sin Rubricar, y para que en todo tiempo conste, y haga fee, pedimos a Vuestra Illma. y Reverendissima Señoria se sirva mandar, que dicho Libro se Foliee, y Rubrique por el Escribano Mayor de Govierno de este Arzobispado, Sede vacante, para que haga fee en todo tiempo, y lugar, que es Justicia, que pedimos, y para ello, &c.

Illmo. Señor.

Fray Joseph de Arcos.

Fray Joseph de Cadiz.

Sevilla, y Noviembre 2 de 1715 años.

Para el Illmo. Señor Don Fray Joseph Pereyra Obispo de Ceuta, Gobernador del Arzobispado de Sevilla, Sede vacante, Capellan Mayor de el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, Inquisidor Apostolico, Juez Conservador de el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y Comissario Apostolico de todas las Religiosas de Santa Clara de esta Provincia de Andalucia, &c.

Fray Joseph de Arcos Ministro Provincial de esta Provincia de Andalucia de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre San Francisco, y Fray Joseph de Cadiz Secretario de dicha Provincia, Comissarios Apostolicos nombrados por el Reverendissimo Padre Fray Antonio Maria Bucarelli Ministro General de toda la Orden de N. Seraphico Padre San Francisco, Predicador de Su Magestad, Chronista de Indias, Examinador Synodal de el Arzobispado de Sevilla, Sede vacante, Padre de la Provincia de Andalucia, &c.

Parecemos ante Vuestra Illma. y Reverendissima Señoria, y decimos: que haviendo sido nombrados por el Reverendissimo Padre General para visitar, y reformar el Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, y demas Conventos de Religiosas de Santa Clara de esta Provincia de Andalucia, y haviendo dado principio a la Visita de dicho Real Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, hallamos en el Archivo de dicho Convento un Libro de Patentes, y Privilegios, que se hallaba sin Foliar, y sin Rubricar, y para que en todo tiempo conste, y haga fee, pedimos a Vuestra Illma. y Reverendissima Señoria se sirva mandar, que dicho Libro se Foliee, y Rubrique por el Escribano Mayor de Govierno de este Arzobispado, Sede vacante, para que haga fee en todo tiempo, y lugar, que es Justicia, que pedimos, y para ello, &c.

Illmo. Señor.

Fray Joseph de Arcos.

Fray Joseph de Cadiz.

Sevilla, y Noviembre 2 de 1715 años.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

En el Pueblo de Cauilla a 16 de Marzo de

Ante Antonio Ruiz Carraquiles Alcalde
de Rueda
y Don Juan de Dios Fernandez Regidor
y Don Juan de Dios Fernandez Procurador Sindico

En Cauilla de Trigueros a nueve dias del Mes de Abril de mil
Setecientos Noventa y nueve. Se Juntaron a Cauildo Justicia y Regimiento
los Señores de Cauilla Como tambien Antonio Ruiz de Rueda Alcalde
Don Joseph Santos Regidor Diego de los Reyes Correo Don
Martin Alonso Regidor Diego Ramirez Alferez Mayor: Diego Ramirez
Carraquiles Procurador Sindico Juan Sanchez Alcalde de Trigueros
Juan de Triguero Juan Santos y Juan Antonio Regidores
todos de Cauilla y Trigueros y dijeron Que presentan
en este Cauildo los Memoriales que presentan
la Labradores del Termino de Cauilla Cargue pidiendo Sus Posadas
Trigo Mayz para Sembrar Sus Tierras para Cultivar
Sus Simientes que estan prontos a Sembrar Dinero para el
dia de Nra. Señora que Viene de Septiembre que Vendran a
Cauildo Librandoles lo que Pidan a Cada uno

A Thomas Mora Vecino de Cauilla	0. 0. 6 ½
A Diego Mora de Juan de Castilla Vecino de Cauilla	0. 0. 6 ½
A Bernardo Campuzano Joseph Pozuelo Tenas	0. 2. 0
A Juan Geronimo Vinuesa	0. 1. 0
A Diego Serrano Diego Cano Vecinos	0. 1. 0
A Bartolome Burgos Joseph Burgos Pedro de Burgos Florencio Burgos Vinuesa	0. 2. 0
	0. 6. 6 ½

Yo el Archivo hice
Asimismo Permiso a los Señores Arrapellidos que
que pretendan Sembrar y Sitio de Sandi
Ingenio para Sembrar Panoja de abonar para
sus Sitios: que estan prontos a pedir la
Misma la pone el Dia de Misa y dea que mundra
Sitios que estan Libres Sembrar
A Joseph Lezcano Ganado ocho fs — 0.0.8 fs
A Pedro Medina y Campano de
fs — 0.0.8 fs
A Sebastian Lopez Sitios del
Sitio S. Juan de Dios fs — 0.1.2 fs
A Diego de la Cadena fs Sitios
Reyes fs — 0.0.7 fs
A Juan Diaz Sanchez Mayor
Diaz Sanchez dies fs — 0.1.0 fs
A Pedro Nuno Semana Juan de
Cadena que no se — 0.0.4 fs
A D. Sr. Juan Montes S. Paulo
Antonio Villa Diego de fs — 0.1.8 fs
A Juan Diaz de la Puente — 0.1.2 fs
Todos Sitios y Sitio dos fs — 0.0.9 fs
Por Mandado que Manda Sitio
Asi lo Crio: ante los Testigos Abajo
Firmados que lo Vieron Oyeron y
Firmaron a Sitio y de la pena Contra
de la primera Sitio que se
apercibe Sitio



Tomo mil quatrocientos:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVINZE.

Vendra de Alcañiz. Corona Reyno de Arag. En Za Vega. Illmo y R.mo de Cariñena Infanzones a Hijos de Vezinos

Y Cristo Pedro de Alcaniz de 6 fr mayor

Y Joseph Sanz Aguilar Y Martin Carril

Luis Carrasquer

Y Don Luis Perez Sanz Y Sancho Lanuza

Y Pablo Ramon Y

Y Mariano de Amigo

En Cauza de Pleyto en dicha Villa de Alcañiz

en Mil Seiscientos y quince a Seis dias del Mes de Abril en Presencia de mi Escribano y Testigos Parecieron Alcaniz de Sancho Cortes Vezino de dicha Villa de Alcañiz y Domingo Sanz Lorenzo Alcalde Ordinario en dicha Villa por el Estado de Infanzones de Aragon Joseph Santos Pelegrin Alcalde del Estado de Caballeros de dicha Villa y Thomas de Aguirre Escudero Vezino de Caragoca Procuradores de Pedro Sanchez Vezino de dicha Villa de Alcañiz Procurador Constituido por parte de Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUINCE.

En el [illegible] de Alcalá de Henares a [illegible] años ante el señor Alcalde Joseph de Alva en el pleito que trata Juan Christoval Alvarado con sus deudos se hallaron presentes por parte del señor Fiscal de su Majestad el señor Licenciado Don Francisco de Torreblanca Izquierdo y Salazar y Zaragoza Marqués de Priego Duque de Medinaceli residente en esta villa y Corte y Alcalá y sus términos y jurisdicción y por parte de Doña Catalina de Zamudio y Salazar mujer que fue de Don Juan de Ribera y Toledo vecina de esta villa y Corte y por parte de Doña Juana

Título de los Bienes del Ynga

Yo Don Juan de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Comendador de Villanueva de la Jara Alcalde de Casa y Corte de su Magestad Alcalde Mayor de esta Villa de Madrid y su Partido por el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo que Dios guarde por ante mi Escribano publico del Numero de esta Villa parezco en la forma que mejor de derecho lugar haya y debo y como mejor puedo y de derecho debo y me conviene y digo que por quanto Don Juan Roman Procurador del Numero de esta Villa en nombre de Don Juan Antonio Ramirez Vecino de esta Villa y en virtud de Poder que para ello tiene de Doña Maria Ramirez su Madre Viuda de Don Juan Ramirez Vecino que fue



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Sepan quantos esta Carta de Sentencia vieren como Nos Don Joseph Carlos de Sessma y Salamanca por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Guadix y Baza del Consejo de su Magestad &c. Por quanto en el Pleito que ante Nos se ha seguido y pende entre partes de la una Don Joseph Ortiz de Zarate Vezino de esta Ciudad de Baza como Patron que dize ser de la Capellanía que fundó Don Juan Ortiz de Zarate su Padre Clerigo Presbitero que fue de esta Ciudad en el Convento de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora del Carmen Extramuros de ella en el Altar de Nuestra Señora del Rosario que en dicho Convento está fundada y dotada con Cargo de Misas y otras Obligaciones segun consta de la Escritura de Fundacion que otorgó ante Diego Lopez de Ayala Escribano de Numero que fue de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y veinte y quatro años de la una, y de la otra Don Joseph Ortiz de Zarate Vezino de esta Ciudad



Vale ocho maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

En Sevilla a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quince años, ante mí el Escribano público y testigos parecieron Don Joseph de Mesa y Don Joseph de la Puente Palomar, Diputados del Comun de esta ciudad, y dijeron que en cumplimiento de lo que se les encargó en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este mes, para que hablasen a los Señores Comisarios nombrados por el Señor Don Fernando de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Hacienda, Intendente General de Exército y Provincia de Andalucía, Superintendente General de Rentas Reales, Generales y Provinciales de estos Reynos, y Asistente de esta ciudad, para que en atención a la suma pobreza y miseria en que se hallan los Propios y Rentas de esta ciudad, por los muchos empeños que tiene contraídos, y ser tan crecidos los réditos que paga, y no tener con que satisfacerlos, se sirviese de mandar que los Propios y Rentas de esta ciudad, que se hallan arrendadas, se arrienden por tres vidas, como se hallaban antes de la Real Cédula de su Majestad, que se publicó en esta ciudad en el año pasado de mil setecientos y quatro, para que con el producto de los Arrendamientos, que se hiciesen por tres vidas, se pudiesen pagar los réditos de los Censos, que tiene contraídos esta ciudad, y no se experimentase la falta de dinero, que se experimenta, y que para ello se sirviese de mandar se juntasen los Señores Comisarios, que para el Arrendamiento de dichas Rentas, y Propios, nombró

que se despache Cedulon a Su Magestad que
Sirvan Considerables Costas Proviendo a Semejan
te Cor dano que con Atencion a que en el Partido de
Pan de Tavila ay porcion de Indios Procedida de Arri
endos, Yguales Causas, a primio Implear los Indios
a Cor razon que para estas Semillas Suaguan de emi
dos Reales de dho Partido Entreguen del Sr Fraile Comi
sario. Para que Con lo demas que se beneficiare de
los Vinos haga el Pago de dhas Mitadas y Salarios, Ga
to Igual Sediviendo Pecado el Ultimo mitad de dhos
Indios que Sirvan a Su Magestad en el Real Servi
dho pre. Sentem. los Diezmos Primicias; Y Respecto
de que En dhas Haciendas y Semillas ay mucha porcion
de Mano. de dho Partido En Labrar y Cultivar
de Bolun Y que an Sacar En Trigo Ynguno beneficiado
dho Partido Por. Asegurar Siempre de Partir
que en Mejor Calidad que el de Circumbecinos
Luego que Seria Grande el Recudim. Y Se Haria hecho Ha
Haciendas o Contratos de los Vecinos Por lo que mira a los
del Campo Se Obligan a Satisfazer la porcion que
Cada uno Tuviere dhas Tierras En Trigo dho Partido
al primio que Tuviere el Cura de Pral. de Cap. que en
dra de Sembrado hasta que en dho Partido Veinte Fan
dhos doze Mil Reales

Mente Cumplo Seria Exorto el Sum. Obispo de Su
Suario Jurmenta de Ministrador de los Rs. Sreno
de Minas y de Tavila Ynque dize que Para los Re
Subsidios de los Diezmos que estan Causando y los Di
Cinos de Tavila dhos Reales efectos de Mai

Pasado a Mill Setez y Catorce Cnuenia a la
Real hazienda aya persona Encargador Enbien. Por
que pide este Cauildo Enombre de Pontario Encar-
gador hagan el Pago dhos deudores. Para que no Cesetare
la esaccion dhos deudos. Y este Por este Cauildo Nombra
Por Portal de Pontario Encargador Enbie el Producto dedhos de
uitos delaño Pasado de Mill Setez y Catorce. A Fran.co
Perez de Castro; Vezino destaVilla a quien se le
Hagan Cargo y se le Pida en forma adara la Con
Pago de lo que dichos efectos a mi Cargo Entraze Cmo Pontario
Este Cauildo Seña el Repartim.to hecho al Simple Cauallo
de unga de Cada Vnmes. Por el Segundo Batallon del Regim.to
De Infanteria de Truxillo que Importa la Cuenta de Repartim.to
de Mill Ziento y Nouenta y Quatro Reales, el qual apro
Vando por bueno y Bien hecho. Para dar dara Cumplimiento Cpia del Pra
Sente Bando a Fran.co Seuastian Cal Maestro que Vinda a la
Compañia de lego que Cmpe Enbie Y Para q. lo mas se
Cumpla le dieron Este Dho que Cuan Estado Sobre Mandado
Lo que Importaren dhos dos Mill Por que no Cumpliendo
Pido a los Vienes
Enneste Estado en dho Salbador Voldan Vezino
Zauiendole hecho saber lo Referido lo aprobo
Y Cauallo Fecha cuenta este dicho Cauildo Y lo firmaron
de Pontario Santos Pinto Gonz.z

Diego Carranza

Dr. Salvador
Voldan Vaena

Joan Cauallos
Y Espinosa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINCE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Mirabel y Vecino de esta Villa de Madrid en la Collación de San Martin Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad y en mi Sano Juicio y Entendimiento natural tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana en cuya Fe y Creencia protesto vivir y morir como Catolico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y la hora incierta y queriendo poner mi Anima en carrera de Salvacion Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Francisco Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Valdeolmos y Alameda y Vecino de esta Villa de Madrid en la Collación de San Martin y a Don Juan

Treinte mrs. reales.

SELLO QUARTO, QUARTO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Pedro Gonzalez Blanco mercader de
negros ——— D. 8 rs

Juan de Ortega Joseph Morales
Rs ——— D. 1 o rs

Juan de Luna Cargo de Ocho ——— D. 8 rs

Jph Cano de Ortega Juana Mariana
biuda Vda de Rs ——— D. 1 o rs

Juan Ramirez de Arostegui Juan
Sanchez Rs ——— D. 6 rs

Montan las fanegas de trigo asi li
brados y vendidos Veinte y Tres ——— D 125 rs

que en virtud de Rescripto de Su Magd que Dios guarde dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Agosto de este año de la fecha de la Real Provision de que hago mencion por el Real Consejo de Hazienda se libro Mandamiento de Repartimiento para que se hiziesse Repartimiento de Trigo entre los Vezinos de esta Villa y los demas que tienen Casas y Hazienda en ella para el Abasto de Pan de Municion de los Exercitos de Su Magd que Dios guarde que se hallan en Campaña en el Reyno de Portugal y Fronteras de Estremadura y Andalucia y para el Abasto de la Corte y Sitios Reales de Su Magd que Dios guarde y para el Abasto de esta Villa y los demas que tienen Casas y Hazienda en ella y para el Abasto de esta Villa y los demas que tienen Casas y Hazienda en ella

Libramiento de Trigo hasta la fuente de la Carrera de Aguila

Dadose

Dijeron que por quanto de orden de este Consejo Juan Albarez Cañero, a deseado la fuente de la Carrera de Aguila, hasta el Pozo de las Azanacas para beber de todos los que de ella y Azanacas para beber de todos los que de ella y de sus Casas se Surtian de Agua para beber y Memorial que tiene con la aprobacion del Diputado que a sido a hasta a que ello de Juan de la Vega Concejo a hecho Reconocer el Sitio donde se a de hazer la dicha Fuente y Pozo y Azanacas para beber de todos los que de ella y de sus Casas se Surtian de Agua para beber y Mis Aguadores de Vientre y Mano y Caballos de Regalo, y Cabanas de Aguadores

Pareciendo Juramento en Cabildo que
viene hecho este Auto de Repto de
Reparos que dieron fuerza de libertad
con voz en Voto de los Regidores

Concejo Seguido y se Cauldo Vos Juramos
Dn Joseph Sanchez Carrillo Dn Martin Alfonso
Dn Juan Guerrero de Dauiz Carrillo
Dn Luis Carraquel Dn Juan de la Vega
de Cauallero Infanzones

Juan Caballero
Regidor

En Cauilla de Buiego en Veinte dias del mes de Abril de mil setecientos
Quinze años Estando en Cauildo Sindico el Concejo Justicia y
Regimiento de Estas, como Vsan tener Sindico el Sr Dn Joseph
Santos Pulgarin Abogado de los Reales Consejos Carrera de
Martin Alfonso de Dauiz Carrillo Alferez Mayor de
Antonio Guerrero del Valle del horden de Calatraua
Dn Luis Carraquel Dn Juan de la Vega Muriel Dn
Luis Infante Dn Joseph de la Rosa Regidores Capitulares
Se hallaron assi Presentes

Vista la Cuenta de Dn Juan Romay Monte alegno y Marquez Dor
Mor de los Propios Rentas de esta Villa que la Vuo dado
y Recibido el Capitan Dn Joseph de la Rosa Cauallero
Regidor de esta Villa en el Empleo de Alferez Mayor
que Sirue por Ausencia de dho Dn Martin Alfonso
de Dauiz Carrillo Cauallero Regidor de esta Villa
y Vista la Representacion hecha por el Dn Juan Romay

Presente Eneide Canildo, acepto dho empleo de Vez
del, segun tenta forma que sueza y semido dem
dasle Jdho nombramiento, Jque fundo dho Corregr lele
vermio Juramento en forma de derecho, adio Jauna
Cruz, Jabiendo lo hecho prometio de cumplirlo con
Jtenor Jdefender la pureza de Maria Sma que
dar secreto en los Cavildos Jexcusandose Dem
dado, Jdesulda Jde hazer lo demas que se obr
gado como fiel Capitulares, Jque respondio fue
Jecho en posesion de tal, dando testimo Jque mdo
se cantasen algunas de todo lo qual Jdoi
doy fee

que se libra
ugo alabrado

Eneide Canildo hebii peticion queda Juan Antonio
Marin Vecino Jen que pide mill Jdoscientos Jdecr
Jtados del archivo del Deposito para pagarlo en Jugo
el Dra demanr Jrespecto que hebenda de Jsenio al precio
que corriere segun el abito, Jofrece hipoteca de los
Vaires Jque fabor a Pedro de Salas Condra y expresada
en dho pedimo, que bista por el Cavildo, Mandaron
dibrar Jdelibraron dicho mil Jdoscientos R
obligandose a su pago en dha forma — 1200 R
Primeramo libraron a Juan Jeronimo Jdel Pi
aquitera de pesos — 0.12 R
Dn Jph Casimira, Joseph Jeronimo, Jo
Juan Diaz Jdemita R — 0.3 R
Joseph Carrillo Jdo Jdel — 0.12 R
Antonio Morales Miguel, Jbautista Ju
rado mes R — 0.0 R
Juan Jose Jgrandalmaestro de Jcapilla
ner de Jsan R — 0.16 R
Mauro de Salas Jy Mathias Jde Jsanto
dio R — 0.0 R
Pablo Marin Jde Pedro Diaz R — 0.0 R
0.2 3 6

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

Dn Bicario Jurado Dn Domingo Rejf	D.o 83 ℔
Dn Juan Dominguez Rejf	D.o 10 ℔
Dn Juan Dominguez Dn Matheo Vizcaino Jurado Rejf	D.o 8 ℔
Dn Manuel Cano Dn Juan Aguilera Rejf	D.o 10 ℔
Dn Manuel Calbente Dn Domingo Rejf	D.o 10 ℔
Dn Juan Calbente Dn Esteban Sanchez Leal Rejf	D.o 10 ℔
Dn Pedro Dominguez Cano Dn Juan Gonzalez Camacho Jurado Rejf	D.o 8 ℔
Dn Juan Calmaestra Almacen Reloj Plus de tienda = Dn Bernardo Camacho Dn Ignacio Palacios Rejf	D.o 10 ℔
Dn Pedro Herrera = Juan de la Cruz Serrano = Dn Antonio Serrano = Dn Manuel Jiménez = Dn Antonio Hernandez Vecino	D.os 100 d
Dn Antonio Dn Matheo Vizcaino Rejf	D.o 8 ℔
Dn Pedro Jacinto Dominguez Serrano Vecino Rejf	D.os 60 d
Dn Antonio Peralta Dn Manuel Peraltas Quatro Rejf	D.o 4 ℔
Dn Manuel de Arauzo Dn Salvador Lopez Gonzalez Rejf	D.o 6 ℔
De manera que suman y montan	D.os 1>4 ℔

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y [illegible].

[illegible] de Artigo arribada y viento [illegible]
Equatro = Veldinero dos mill Vezes de R
Quiz Pariones Entregara Amarin dos dedos
Pesit, alas Pesenas aqui expresadas, deban
lo dessus. lo que Reciuen el Artigo obligando
a Pho Pesit en Sanejma expedir Escritura
Nio de Pesit que Sendra dejbeaino en Quee
lenin de Cuerpo Enfanega = Dos Pdeadenin
altienpo denarin = Vlos de dineros apagar Roque
Despachare Entrigo dho dia quenie an Ser
odespues Segun la Costumbre que pagare
Caudos para dho Veldinero

Y conesto se acauo Este caud de q los firmaron

[illegible]

En Castilla a Prieg Sinco dias d Mes de Mayo de Mil y
Seis Sptos y quinze Se juntaron en Acuerdo los Sres del Consejo Cor
Regte de Sus Md estando como lo han Sol en Audiencia Publica
Santo Pulgar en Aud de los Sres Consejos Corregr Alcaldes
Jueces Regidores Caballeros Hijosdalgo y Procuradores
de la Muy Noble y Muy Leal Villa de Valladolid Corte
de Su Md y estando en ella Su Alteza el Sermo Sr Dn Felipe
Principe de las Españas nro Sor Hijo del Rey Dn Felipe
Segundo nro Sor que Sancta Gloria aya y de la Sermo Sra
Dna Ana de Austria Reyna nra Sora Hija del Sermo Sr Dn
Maximiliano Emperador que fue de Alemania y de la Sermo
Sra Dna Maria su Muger Hermana del Rey Dn Felipe
Segundo nro Sor que Sancta Gloria aya y estando presentes
los Sres Dn Juan Caballero de Illescas
Regidor

D.o Santa Maria Monte Alto Y Juan S.z Palomar D.n Joseph S.z de la Mendieta Alcaldes y Sindico acordaron lo siguiente

En este Cauildo Sormio el S.r Theniente Corregidor dado por Andres Bravo, Juan de Acosta, Alcaldes ordinarios, Julian de Morales y D.n Fran.co Adriano de Cabrera Otros Vecinos de esta Villa Por Ante Mi de la Plana de Alcaldes del Acopio que a hecho a las R.s Rentas de Millones y Quatro Medios por ciento Antiguos y Nuevam.te Repartidos en esta Villa En que hacen Relacion de la forma de dho Acopio y Comienzo que a de Administrar dhos R.s Rentas Sea por Asiento o Sea por Arrendam.to y que Hallen Con los Diputados que por este Cauildo se Nombraron Tres Diputados que Su parte Nombraron que son el D.r D.n Fran.co Bez de los Rios Juan de Acosta Alcalde ordinario mas Antiguo D.n Pedro Morales Blas Nolasco y D.n Antonio Paez Zentella y Pareciendo Juntos Para la Mejor forma en Arrendacion de Rentas y Condiciones Para la Mejor forma en Arrendacion de dhas Rentas y Conclusion Pidiendo el que Sequando se Observen las Referidas Condiciones y Visto por este Cauildo Acordaron que dho Pedim.to se Sponga en Real Para Cuando Sea Combeniente y Asentado Acia la forma de Administracion de los Efectos que Acaua Cargo y Juntos para dho Pedim.to a Reglada y Sus Condiciones Por el S.r Theniente Corregidor que Juntos para dho Pedim.to de la Recaudacion de dhos Reales Rentas Miran al Mejor Medio de la Recaudacion de dhos Reales Rentas y que Pague a razon al Hacendado los ochenta Pesos m.l Pesos Viento de Real y Medio de Alcabala Viento por Ciento de Alcabala Mostrenco y Sepultura de Difuntos por que Nizo = y Segun Practico Sobre lo Mostrado de Arriba de Alcabala de dha Venta Cominezan Juntos los Diputados en los Acopios Antes dhos. Acordaron Sea Observado en dho Pedim.to Sobre Cauelacion y Forma de Administracion de dhos R.s Rentas en este Tiempo de este Acopio No Obstante Inmediatamente que Sea Leydo que Sea Dal Cauildo Sobre Dicho por Diputados y Nombraron Los Diputados que Asistan a lo que Fuere Cobro Nor

brados Por Sr. dos bens ligados ao dito Abbade
Nogueira Abbade Luis Jn Jante palmar. aguas
ens Jacadauna dixeram Sr. que devem Sanguinhedos
el ad Ministrar dittas Ventas, Nomear Ministros, Se
ñalar Salarios Jdema que fizeram quinn. Cayda
ron Jpor lo que toca aos dipputados Nomeados Jdos
Vizinhos Selv.ga Souza dho Nomeam Para que lo ha
cepten Jdesde Pedim Jdel. Capitulo desta Cauza Se
Lagre Vintenta Para que ponga Por carta Enel. Cuador
no decurso da dicta ad Ministrag.
Enelle Cauzo Pedim Sr. Sindico Geral da Peticion que fez
Sentar Cabradores a Setermino de Seu lo Lugar pidem Stad.
Pedida Sas Penas dello Sendo Para que Sinas Sas
Sinhorias aqui Sam Sendo Apregoados Sem Comparecim.
dos Jdas Jmd.s Declr.s que Sendo dellas Comdemnadas
a Cruz Infamez Sr. Ds declarou o Tempo Quinta Feira
Jbreviado que Sedizem Cruz

Sra Antonio Fr.co Monteiro Pedro Serrano
Baz Mgr.ados Jlhos Monteiro Solteiro ... 0.07 ft
Matheo dalua Lino ft ... 0.05 ft
Joan Monteiro Jlhos ... 0.04 ft
Sebastiam Jabella Jlhos ... 0.17 ft
Joan Antonio Santaella Fran.co Serrano bra
zeiros Caldeireiros ft ... 0.14 ft
Fran.co Lourenço Fran.co Serrano Jlhos
Queiroz Seiro ft ... 0.05 ft
Domingos Simoens dua Tenente Cad.as
Mugr. Quinze ft ... 0.15 ft
Joan de Molina Jlhos Pedro ordenado
ft a Dias ... 0.08 ft



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVINZE.

A Joan de aguilera Gallardo y Fran.co Me
rino 6 uno dellos ——— D.o 1.o 7½
El Christo val.e quinze Simon diaz Joseph
Muñoz Xpoual ds Juan ——— D.o 6 8
Alonso gomez regidor ds ——— D.o 4 2½
Joan Roman pedro Sanchez Blanco
Vecinos ——— D.o 13-8
A Josseph Jeronimo Sanz Andres Sanz y Juan
Martin de Olea cada uno ——— D.o 1 2½
Cuias Partidas de Suso fan mencion
Acordaron los de Ymaiz dicho dicho de dho pueblo, ausentes y presentes, constando ser estar obligados como los demas a boluer los dhos pesos el dia de Ymaiz de Agosto, que biene deste año, y auer pagado el Rubio dos reales y enfanega; ¡En esta conformidad y de mas de acuerdo se hazan buena en las que dize de Suso ——— Y lo firmaron ——— Y
yo este escriuo doy fee de auer los firmado en
mi presencia = Joseph Sanz Gallardo = Martin Carrasco
Joseph Sanz = Diego Caravaca = Ante mi
Joseph de Vera
Joan Caballero
Escriuano

En la villa de Lorca en Diez dias del mes de Mayo del año de mill, Setec.tos y Quinze Sumio el corre-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

En Justicia y Regimiento desta villa estando Juntos y Congregados como lo han es a saber Juan el Sr Don Joseph Ramos Pulgarin Alcalde delas dos Varas, y Concejo desta villa= Don Juan Alfonso de Lezama Caballero Alferez mayor= Don Juan Guerrero del Valle Caballero del Orden de Calatrava= Don Luis Carnaxuel= Don Luis Cardenas Palmar= Don Juan de la Vega Revuelta y Don Joseph Diaz Mendoza todos Regidores desta dicha villa en cuyo Ayuntamiento se hallaron

En este cabildo Juntos y congregados Entrego Don Francisco Ramos Pulgarin a su Sa el Marq Duque mi Señor Su fecha en Madrid a siete del corriente firmada de la mano de su Sa y refrendada de Don Luis Carnaxuel de Sa Cadena en la qual dha provision trata de Alferez mayor Leyose luego ante el dho que lo vere la ley a este cabildo, y parecio ante Su Sa nombro por Diputado de este concejo a Don Francisco Ramos Pulgarin quien juro en forma de Derecho a Dios y a una Señal de Cruz en que puso su mano derecha, y prometio de usar bien y fielmente el dho oficio de Alferez mayor de esta villa en nombre de su Magd que Dios Guarde y en el de su Alteza Real= Don Nicolas Jose de Lezama Lequerica de la Cuesta Caballero del Orden de Santiago Marq de Tejada Duque de Medina de las Torres Conde de Lemos y de Andrade Vizconde de la Puebla de Alfindem Señor de las Villas de Olivares Castrelos Sarria Sobroso y Grandes Estados Gentilhombre de la Camara de su Magd

Con fianzas de los Dos Don Juan Nicolas

fielmente sareis lo que por mi os fuere encomendado
y por la Satisfaz que de vuestra persona y fianzas
os nombro por Reo de mi Villa de Luzio en lugar de Dn
Juan tamariz y os doy el poder q se requiere
para que por el sto que fuereis Colocado y toma de Jurd
q exerciais d.o Cargo segun lo como deveis hacerlo, y
lo an Executado los antes q mando al conseio Justa y
Reo.to dela dha mi Villa os admitan y reciban al V.o
y exercicio dela ocupacion de q sois nombrado en la forma que
se acostumbra y que os guarden y hagan guardar las onras
pre.s eminencias y Exen.s q por razon della os deven
deuidas y que os acudan con los Drs y emolum.os que os
pertenecieren por la misma razon, y Su Magd mando al dho
pres.te para todo lo mande dar y despachar en forma de
mi mano y Sellada con el Sello de mis armas q se guarda en
de Dn Luis Zanoza de Saabedra Cav.l del consejo de su Mag.d y
Secretario de Rl a Siete de mayo de mill y Seis.tos y quince a
el Marq.s Duque = Duq.e de Sesa = Dn Luis Zanoza y Saabedra
Cav.l del Sellado y llamado Rl alcalde Dn Fran.co Molina
Querada, quien visto dho Poder = dixo aceptava y aceptó
y de.o dho Oficio segun y como en el se declara por lo qual dava
y dio los debidas gracias = y para q use de dho Oficio
dha aceptz Rl Juro en forma del tenor de dho Poder
de q mandó dar la presente, y dejando

[illegible] las sentencias de su Alcalde [illegible]
[illegible] secreto [illegible] cada uno, y lo demas que como tal Juez
[illegible] lo firmo asi y se pidio acto, y dentro de [illegible]
[illegible] dia [illegible] dando testimonio, y de como fueron cada uno
[illegible] alguna [illegible] de que yo el [illegible] doy fe, y quedo en poder
[illegible] de [illegible] de que yo el [illegible] doy fe

[illegible] Martin Alfonso
[illegible] de Samiz Carrillo
[illegible] Juan Fuentes
[illegible] Luis Caraquel
[illegible] Valle
[illegible] Juan Infante
[illegible] Romano
[illegible] Antonio Escovedo
[illegible] Mendieta
[illegible] Juan de Molina y Quesada
[illegible] Fernando de Mesa

En Carrillo de Priego en veinte dos dias del mes de mayo de mil y
[illegible] ochocientos y quince años se juntaron en casa del Señor Juez
[illegible] Presidente de la Comision Don [illegible] como lo tienen
[illegible] el Señor D. Joseph Santos pedaneo Abogado de los Reales
[illegible] Consejos = D. Martin Alfonso de Samiz Carrillo Alferez mayor
[illegible] D. Antonio Escovedo del Valle de Alcaudete de la Sal
[illegible] ba = D. Luis Caraquel = D. Juan de la Vega = D. Luis
[illegible] Infante de la Roman = D. Salvador Roldan Varona = D. Fernando
[illegible] de Mendieta = D. Juan de Molina y Quesada Regidores
[illegible] Diputados que juntos en Ayuntamiento [illegible]

Doy fe exorto
[illegible] de
[illegible]
[illegible] este cabildo y nuevo [illegible] Diputados del año proximo
[illegible] Presidente el Señor Don Juan Montado Juez [illegible]

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVINZE.

dado S,

Propio Vadbitrio de Tauira, acompañado con mi escrito que el Receptor fiscal de dha Aud.ª sigue contra D.n Luis Antonio de Gamiz Vdeztaur.ª, como poseedor de un conjunto o Hazª Vinculo de Albitrio de Albornoz de este Termino, a efecto de los reditos de los acreedores, remaltitay de dha Aud.ª Condenado en la Vez l.ª exequtoria que se pasa por los acreedores, Juan de Vaisay Vrbano de quien fue dho Arbpo Vaquien Jª la.ª de Vesita se reconuenio de Retencion de R.s, En se mi que se libraua la Prouision de Vay mesoray, en cuio pleito esta Sentencia en Reuista de Vida de Pre exequtoria, e Insercion de Cosas de Vida Pre bista, Y juntamente dho el acompaña dho testimoy Y los apreçios y medidas de ellas. Y juntamente, siguiendo la Razon de los que Imputan los frutos dedhas Hazas Y Valor de todo, que bisto por el Cauildo de Jaen que en consideracion a estar hechos los apreçios medi da Vdemas exequtada Comisacion de dho recepta Vdemas partes, Y por los a lanises Vapreciadores de Jaen, no se le ofrece cosa de Reparo que adbez Ri. ni pebenir dho o alguno dho Vbenefiçio Y proceda Vdha dependencia Vsforme a der, Y condene al poseedor de dhas Hazas a la restitucion de lo que debiere a dha Aud.ª

En Jaen de Cauildo bebio pedimento dado por el Lic.do Miguel Sanchez de Vbeda en nombre de Rey Vdemas Vecinos y Regidores de dha Ciudad

Veinte mrs. veinte

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINCE.

Depara despauª Enquehazen de lauar quepa falsa
dela Vlubia sea anriquitado Albenero de la fuente
del Rey Comun agua Muelen dhos molinos de
calidad que para esta falta no muelen bien hunbra
do, ni hazen la harina de la calidad que se re
quiere, Y esto no lo causa solo dha falta sino la
laguera que para las fuentes, y pozos Y otras
Y otras que expresan piden se tienen los vendue
ños dehay Cañeria para que no vaia por ella
los dehay Cañeria para que no vaia por ella
agua, alguna, pues los bezinos se pueden surtir de
agua, alguna, pues los bezinos se pueden surtir de
agua que quisieren tomar Vendo por ella a dho rio,
Visto por este Cauildo, dijeron que por este Cauildo
alaquesta, an acordado que se dio por dhos a ven
dadores se mande a Cañero eche se a las fuentes
para algun tienpo acerca el agua Luego la quita
se para que mejore se la buena molienda. Y hay
lo que se necesita para este dia. Y la atencion
que cabra segun esta acordado, asi
quitando dho Cañero = acordaron que Juan alba
rez Cañero de dhª despauª eche el agua, a las fuen tes
asi de la Plaza nueba como despauª Con lo demas,
de los demas Vº, Y fuentes que se les, hoya ca
laundria Y estas sean de que se tome el agua
nara hasta las siete della dia en adelante y de
hazen asi por Judicar asi, a los dhos molinos
como a los señores de las fuentes y pozos

Propiedad Con Real alo que viene Legado
derecho, quitando los villas que viene Real
Dio, Dhos Vendadores Cuidenpasi, o pasi ser
posita Persona de rauer Via Gumo para echar
agua ay fuente de preistlar ustra cosa Sea
questa aund Dho Canal para que pruebe a
de Remedio, parada, Cardo ora asignada, y po
porquanto Tiene Muchos Tiros bentente el
Cesar la cañeria asi para el pertuicio que
dello se puede seguir alos dueños de hay cañe
ria como para pasar Cabeza de ganado
Glesia Tan Con Sus Incluso en la Calsada
Veneral de donde Sman hay dema
fuente, y el Dhno Cañero para
echar Quitar Dha, agua Cuando uuiera la de
ora asignada, Cobran de pagar Dhos Vendado
res de Dhos Tres para Repartirse Cumplidas
Cuia

En este Cauildo Recibio Un decreto de el Ilmo Sr Marques
de Mejo dequedeferia Tmedina Reli mis Cnque
Vuestra Sa el Recibido de Sus de la Cabildo desde Cau
do la Eleccion y Nombramto de Dos Alcaldes ordi. que a sido
acopio de los Dos Regimtos de Milicias de
de, el, Viniendo en Cuia Sala Capitular, de la
Junta y operaciones Segun Sus Instrucciones que
Cubrio Cabado Sobre D. Juan Caualleros
Capmas Dho de este Cauildo se Eligio Nombro para
dho Dho de Dhos Efectos, Cabeza que

lea representado en este Consejo que juan de
Arnao hoy quien de exercido Ofo. Oficial Real
con Sombrano de para su uso de Oficio de
Ofo de Cte, con diferentes prorogaciones, y
aprobacion del supremo Consejo de Castilla
a Cordova se haga nueva Consulta acerca
para que resuelva lo Mandar que de la
dos gracias debe subsistir, para que por este
Consejo se obedezca ziegamente qualquiera
deliberar en deuda. y para que todo tiempo
conste el derecho deuda es el siguiente ——
quedo en Tutelajeria de los quienes espresan en esta
que esta bien, los dos el permiso para que en embien
el no de millones que fuere mas de nuestra apro
bacion. Dios g.de a mi á Madrid. 12 de enero de
1716 = el Marques de Angue ——
= Lo que Vista con lo cuenta Con el dho decreto, civil
nal
Con esto se acabo este Consulto los firmaron
de que doy fe. Sanz de Larrea, y Martin Carrillo

Decreto del Exmo. Marques de Grimaldo sobre 11 millones

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

En Cauilla de Priego Aveinte S. dias del Mes de Março de Mill Setez.os y quinze años Se Juntaron a Cauildo en Sesion Ordinaria los Sres. Justicia y Regimiento de esta dha Villa como lo han sido Anuales Sn. Alf.o Joseph Santos pagan Alcalde y los Regidores Sebastian Correo. Martin Camilo Zegarra Alferez Mayor Sebastian Gutierrez Sarabia el Sargento Antonio Gutierrez Sarabia Manuel Gutierrez Carrasco y Sebastian Nuñez Moreno Procurador General de esta dha Villa Juntos Acordaron lo siguiente

Dixeron que por quanto los Panaderos de esta villa andan Paraguas vendiendo Pan a Sitio de los Correos sobre lo qual se les ha dado 3.os ff.s de Priego pidio se les Aplique la Pena Comparto, Para dho. Alcalde de Priego y Pan Amasado Para el Cauildo publico protestando Pan falte dho Cauildo hasta y Imponga a dhos Panaderos Caul.s Vistos por este Cauildo. Dixeron que por quanto el Primero del presente Mes de Marzo Salio a Pregon el Auto de Postura de Panaderos Para este Año Corriente, Acordaron se den a los Panaderos Para este dho Pueblo del Pan de Cauilla Aparejados Para este Año Corriente los Pan Amasado Fuerzinta ff.s de Priego, el mismo Peso que Cumplido el Año Mag.d que se Refiere. Y Nuevamente les Para este Año Corriente los dearinho. Y que Vendieran Pan Mayor dho Actual dho Peso Enteros ff.s de Priego en aquellos Partes Sierra Subida en Cauilla se les Pesen Libras y en Aguilera Libras

Pan Amasado
3.os ff.s de Priego
al Peso de 27 Onzas
2 dos dearinho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Lima Carga y data Maravedis

En este Cavildo Sevio Corto que el Despacho de Juan Ingueretta Ante Juan Antonio Iraurro Juez Diputado de esta Villa por S. Mag. Superintendente y Veinte y Nueve de Marzo de Corriente año de Ingueretta Ante Juan Antonio Iraurro Sobre Sacar Testimonio de Cierta Escritura de Obligacion y Salario Contra los Moros Indefensos Dueños que Compra Hizo a S. M. Hacienda del Rompo. de Nueva Vera. de Antonio Simon Vecino de esta Villa en Mil Pesos de a Ocho Reales cada uno Y Respecto el Rompo. de esta Diputacion y Ante mi Escribano de Cavildo se Sacase Testimonio de Dicha Escritura para Imponer Contra los Vienes y Herencia de dicho Antonio Simon Vecino de esta Villa en Virtud de Despacho de dho Sor Superintendente y Respuesta dada por dho Sor Correo de Cavildo Acordaron que dho Juan Antonio Iraurro Acuda Ante dho Sor Superintendente Sobre Suprimir dha Clausula: Para que Siempre Jamas Se quiten Sendos Moros que Omitta dha determinacion de este Cavildo esta pronto a cumplir quando sea de S. M. Servicio Y que a Costa de dho Corto se Saque dho Testimonio de dho Despacho y Respuesta

Y Lo firmaron de que Doy fee

Ante mi

Joseph de Ramirez Escribano de Cavildo

En Cabildo de Regimiento Ordinario de Veinte y Siete de Mayo de Mil Setecientos y Quarenta y Seis Años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Don Luis Joseph Lanzos Alcalde Ordinario de Primera Elección, Don Joseph Antonio Vasquez Alcalde Ordinario de Segunda Elección, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alferez Real, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alguacil Mayor, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Depositario General, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Fiel Executor, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alcalde de Aguas, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alcalde de Minas, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alcalde de Montes, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alcalde de Montes, Don Joseph Antonio Vasquez Regidor Alcalde de Montes

Yttem q̃ mynta d̃ los t̃minos d̃ q̃ se trata
Cauana y Sotorrello. Para lo qual sñalo
Pedro Grande Telmah p̃gue Lade. En la braua d̃
Guarneguisse Paragüe dentro d̃l termino pref̃nido
En la horden Paragüe. Serum dan Haquental Ydema
Inbiend. a Hanidad.

Paragüe Dixeron q̃ ellos q̃ dan de Nor el Lastrado d̃ Bienes en
pregones y Almo de Sporum de Oro. Y Comuine para la d̃ Subcathanal
Nuestra Ordenanza q̃ Regone y Venga la postura Mel Anag̃
se Rematte en Ellmejor postor
y Cauta Secretario de Cauildo firmaron
de q̃ Doy fee. Luis Carraquel
Ante mi Juan Fernandez
Joseph de Ledesma

Juan de Molina y Guzmã

Juan Caualleros
Egidio en

En la Villa d̃ Priego en Thesoreria d̃ dos de Junio d̃ Mill
y Setec̃tos y quinze Años el Concejo Justicia y Regimo d̃ esta Villa
de su ayuntam̃to como lo d̃ suso se Nombra Juntos en el Cabildo d̃ Concejo
de Pulgarin Mayor y delos Diputados del Comun d̃ esta = D̃ Juan Camillo de Aguilera
Alcalde Mayor = D̃ Juan Fernandez de Valle Cauallero del Orden d̃ Calatraua =
D̃ Luis de Carraquel = D̃ Luis de la Vega Alcalde = D̃ Salu Nolasco
y D̃ Juan de Molina Regidores todos Regidores d̃ dho Concejo Juntos
Cauildo ordinario

Diego de Cabra
Vecino

En este Cauildo se leyo Pedimento de D̃ Diego de Cabra en q̃ pide se le prestem
del Pajar para el Reparo de sus Sementeras q̃ tiene de Sembrar
de Trigo q̃ es q̃ se le de Mandamiento de Alguacil q̃ le acompañe
de Comun con el Sobre el q̃ se le ha de dar =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONCE. 1

En horden de este Cauildo para q. gusten pagar el valor que tuuieron Año de mill Setecientos y Catorze lo que importa el dho. del quatro porciento del Caudal por Manda o echazintas. Treimill o chocientos y Diez y ocho mrs. y dho del quatro porciento Frimera de dos mill ziento y Diez y seis Frs, y Segunda y Tercera Manidad decorrida Nuecientos Seuenta y Nueue, y Madrid, Mill Setecientos y Zinco que se Mandaron pagar importa Frimera y Segunda Manidad que valen quatro mill Setecientos y Veinte y siete mrs. que valen Mill. Ziento Veinte y Nueue mrs. y Mitad del Cauildo a Cor de dho. Señor Diezmero, y Mitad del Cauildo Sede Vacante, y Mitad del Cauildo Sede Vacante,

Para Vender
400$



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVINZE.



Mil y quinientos veinte
y seis años
Sello quarto
Quinze



En la Villa de [illegible] a quatro dias del mes
de Junio de mil setecientos [illegible] años se juntaron en la
Casa de Ayuntamiento como lo han sido
de uso y costumbre los Señores Don [illegible] Alcalde
ordinario por su Magestad, Don [illegible] Regidores
que al presente son, Don [illegible] Procurador
Mayor, Don [illegible] Alguacil Mayor, Don [illegible]
Depositario General, Don [illegible] Alcalde
de la Santa Hermandad, Don [illegible] Alcaldes
ordinarios de primera y segunda elección, Don [illegible]
Don [illegible] Don [illegible] Don [illegible]
Don [illegible] Don [illegible] Don [illegible]
Don [illegible] Don [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Cabildo de esta villa con el respeto debido, aceptaron este nombramiento y lo juraron cumplir como tienen, y los suso dichos de nuevo juran que hicieren allí como cada uno en forma de derecho tienen bien y fielmente echo, o hecho como deben son obligados de defender el misterio de la purísima concepción, y les entregaron por ante dicho escribano la vara de alcalde ordinario que recibieron para la administración de la real justicia; para lo qual les dio el dicho cabildo todo el poder autoridad y facultad que de derecho se requiere en la forma que puede y deba ser, para que lo usen de ella en la forma que lo han hecho y debido hacer siendo tales, y que se les guarden las honras exenciones y preheminencias que por razon de dichos empleos de regidores deben gozar y les pertenecen por patrimonio para guarda de su derecho ——

Alcalde de la S.ta hermandad

que porquanto asimismo tiene este cabildo costumbre y uso de tiempo inmemorial nombrar en cada un año por suyo, y de su Juan alcalde de la santa hermandad de entre nobles, continuando dicho uso costumbre y posesion en que estado esta nombraron por alcalde de dicha hermandad de dicho electo noble a dicho D.n Antonio Guerrero de Molina para que por el tiempo de un año con todo dicho tiempo tenga y por cuanto tiene el referido cabildo y nobleza que se requieren para ser dicho empleo para que le den el poder y facultad que este cabildo tiene y que se le guarden las honras preheminencias que por razon de dicho empleo debe tener y gozar y le guarden y acudan como hasta aquí y ante escribano = Y estando como hoy presente acepto y juro en forma de hacer y cumplir bien y fielmente dicho empleo de la purísima concepción, y de defender el misterio de la purísima concepción, y de hacer y cumplir la vara de alcalde de la santa hermandad de que se le hace merced para que

de que se le hace merced para que

Diputado del Posito

Nombrazon por Diputado del Posito de Alcan
de Estan.ª a Dn Antonio Guerrero del Valle Para tiempo
de un año con Acto de hoy hasta dho dia de Sn que
biene de mill setecientos y diez y seis con la Salario de cien
Ducados cada uno que se le an de señalar Sitiuan Fl. Dn año que
ancheis del Posito por Razon que a de tener
cuenta y razon de todo lo que entrare y saliere del dho Posito, como tal Diputado haberlo, cuio Nombramto
acepto y juro en forma de Derecho en Virtud de Comi
sion que se le ha dado, y se le ha de dar, y que
de bien y fielmente usara, y exercera, y que guardara
y cumplira todas las Ordenanzas del dho Posito y Arcchivo
y facultad que de derecho se requiere para el uso
y exercicio de dho Empleo

Mayordomo del Posito

Dijeron que para quanto Mayordomia del Posito de
Alcan de Estan.ª deue tener p.r Persona de Satisfazion y
la Justicia Conveniencia para su buena Cobranza, y para la
mucha Satisfazion que de Camilo tiene de Juan Lo
pez de Caiza Valenzuela, por quien tiene fiado
a las partes dhas Nombraron por Mayordomo del
dho posito por tiempo de un año que a de correr y contar desde hoy
dho dia de Sn que biene de mill Setecientos y diez y seis
para que lo use y exerza dho Oficio de
ben poder y facultad cumplida la que de derecho
se requiere para que le pueda Administrar
y Administre los Bienes y dho Posito, y
Persona sobre su hazienda y cuenta de todas las
partes asi de Mz como de Agenos que por qualesq
quiera Personas le fueren dados y entregados
cumplidos y por cumplir en todo el dho año de su Mayor
domia haciendo que los deudores hagan la paga
de lo que deuieren en los Alcances del dho Posito y
de Mz Contadurias segun las obligaciones y

Q que pueda dar Sta Cartas de pago Q vemos que
de Clara por dho Mro, para su Obranza, a cada una
Selebechi Sra dha dehesa, Q tome, Q tenga libro de
quenta Q razon cada mes Como Guardia Q Clara
Hay dema Solemnidad Q Orden, Cuia Obranza a de
hacer Contra los deudores Q toda la diligencia Judicial
q Sta Sra hia Judicialm Q que con bengan Q procederlo dcha
hacer, de forma q no pase por falta de dilig Q se pierda
gun dha Obranza, ni para ello Comision, ode
cido No se cumpliere Como de delito Q pleyto se siguieren
de Malacalidad Q hubieren sabemos anderes de aquellos
ra Vespo, Cadesticias Sacas, a q pagen Salmoneda
por el termino de derecho Con Oreng Mano Q todo Poder
para mandando por el precio que con biniere Q pago de su
Mta Cadonia, pena de los dnos, Q que le haga Sacer
q se nombran Q Almoste para que Sea pe Q pase
de hacer Q cumplir la fianza hipotecando Oreng Bienes
dha Sra fian dente Cautelo, Q habiendose llamado q se
cido, por el Portero dcho Cautelo, q ante Mi lo fue
hecho Sacer este auto Q mandan Q Cano Juez ecclesiastico
ne el Squal, Q pase en forma Q firo ante
una Q dexar Q exercer dho, Q firio bien Q cual
mente Q de Comun lo que ie Sean Q Cadejandes
Q Ministerio Q la Purisima Concepcion, Q Cas
ompañia que ha de tener Cadha año, Q dho Q firio
Teresa Sra dha Sancho dnos Q Circunsise
xion de ver Q mane jo dcho Pueblo grande
que Q Mujeres que angozado Q gran Teresa Cas
Persona Q Mirar lo quando Con benga
Nombraron Q diputado Q empiedo para el cu
plo Q dho que recibiese Q hacer las Cuentas
dejen Q Cargo Q dho Pueblo

resultado de la
prueba de ayer

Q
quiero decir
resultado Q



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

En la Villa de Juan de Nauza Vecino que Reside en para
Ello tiene poder y Comision que dello se
Requiere el Mayordomo de este Pueblo de hacer lo
ber

En quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y quinze años
Ante mi Escribano Publico de Numero y testigos Juntos y
Llamados Parecio Presente Don Juan de Nauza Vecino
de la Villa de Santa Cruz de Campezo y Alcalde Ordinario
de la Hermandad de la Quadrilla de la Villa de Santa Cruz
de Campezo y Dijo que en Virtud de Provision de Su Alteza
que Original Presenta Ante mi el Escribano Publico de
Numero y testigos Juntos y Llamados Para Nombrar
Depositario de Sacas de Trigo de dicha Hermandad de
Granos, que Procedieron desus Bienes en Julian de Verde
Vecino de Santa Cruz de Campezo y Aquella Para
Socorro Nombrar Persona que se Encargue de dicho Depósito
para que Reciba Sacas de Trigo de Venta Bien
Assi de dicha Hermandad como para Reparo de Gastos
sin Ninguna Dilacion. Con Apercibimiento de los daños
Yntereses y Menoscabos que Resultaren a dicha
Hermandad de Demora que Pudiera Haber en Dicho
Depósito. Y Para Cumplir lo Mandado por el Señor Alcalde
Ordinario dijo que Nombraba y Nombro por Depositario
de dichas Sacas de Trigo de dicha Hermandad de la Casa
Deposito de Granos, a dicho Don Juan de Nauza por tiempo de un año que Corre
Corra desde hoy dia de la Fecha de este Instrumento en
que Viene Cumplido en fin de Diciembre de mil y
setecientos y quince años en la forma que Alvara de derecho
Y Asi lo Otorgo que Doy fe Conozco lo firmo
Para que Conste Ante mi

Juan de Nauza

Ante mi

Juan Ruiz de Arbulo

Escribano Publico

Yo quiero decir
Cuando

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

Depositario, con facultad de que deba hacer cargo a la Justicia de este Pueblo de la forma acordada, con las mismas calidades, y condiciones que se refieren en los autos de su nombramiento de Alcalde depositario los años antecedentes que van aquí por repetidos, y encargados, que goze el mismo salario que hay seguido, atendido a ser nuevamente por razon del depósito de Maravedis que se allanan por los Reos de este Pueblo a dicha Justicia de Reos a Real Orden de 6, por medio de este Superior Tribunal, con lo demas que contiene dicha Real Orden en cuya conformidad se ha de hacer, y tener la, asi en cuanto a la Cobranza, como en la Guarda, y forma de Libro de asiento de lo que diariamente se Recaudare para dello hacer la Data, como se acostumbra en este Pueblo. Y para que en las nominadas que se hicieren de Regidores que por quanto por Real Orden de 6 de Junio de este año se ha mandado, que en las de 1 de Enero de cada un año se remueva el Alcalde del pasado Provincial, y se nombre otro nuevo, que sea Noble, y de la Calidad que dicho Real Orden expresa, y declara, y que en esta Ciudad no hay mas que dos Regidores Nobles, que son el Marques de Rodrigo Fuerte, y Don Manuel de Torres, cuya merced se ha hecho Cargo Provincial de Reos de Bolsones

Para que en la Nominación del Alcalde del Pueblo se observe lo mandado

Diputado Barrera de C, que consta Dondeque
no a todo Andres trabo para q que Vaya
dicha Mayordomia, Cargo para el que
dicha Equerele tomen quenta en la Jor
ma Ordinaria al Referido para que se
Vaya Luego con su Estado dho Pueblo
de Jesus

adbertencia — Del Principio deste Cauildo hasta dhos Capitulares
Pedro dhos Capitulares que todos Estasen libres
mente, que era de Juramo, Ync. dho, ninguno
ninguna proposicion sobre las Elecciones antes
dentes, Solo Sehizo Elemplo de Vno de
estos, Y Juro abiendo Visto dhas Elecciones
quedhos capitulares anbecho libremente, las
quales aprobaron quanto a lugar en Der, y dho
Capitulares Lo Ratificaron

Eneste Cauildo Sebio Vn Exorto de D Juan Bravo
executor que se halla en esta Ciudad en Comision de
la Corte de la Ciudad de Cordoua en Seguimiento
de los efectos de Camillo y aumentados y
de la Secuestracion de Bienes a Domingo en
que Suplica, a este Cauildo que en Vir
tud de lo Dispuesto en Su Real Cedula de
dha Ciudad, prouea dee las Cosas y Ga
nados en los montes y demas de los presen
tes de Juramento y dho. En Sentencia aquel
Tiene publicado los Vnos Vandos que por
Su Comision se le Mandan = En Vista
por este Cauildo Mando se Dadeen
dhas Cosas y Ganados y para ello nom
bro Comisario que haga dho Prouisto

Que se hio Vn Exorto de D; Juan Bravo executor, para que se Prouea de los Ganados y demas efectos de Camillo y aumentados